

constante de este Tribunal, la Administración activa es competente para resolver con entera independencia de la jurisdicción ordinaria en todos los casos en que se trata de corregir faltas que, aun revistiendo caracteres de delito, tienen sustantividad propia dentro de la esfera gubernativa y se hallan, como tales, previstas y sancionadas en los repetidos Reglamentos,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. José Viscasillas Bernal contra la Real orden de 30 de octubre de 1926, que decretó su expulsión del Cuerpo de Telégrafos, cuya Real orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Félix Jarabo.—Rafael Muñoz.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Rafael Muñoz Lorente, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 28 de octubre de 1929.—*Emilio Gómez Vela.*

CORREOS

ESTAFETAS UNIPERSONALES

Para poder hacer efectivo el permiso concedido a los funcionarios que se hallan al frente de las Estafetas unipersonales que al final se expresan, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, que el servicio de las mismas durante la ausencia de aquéllos quede restringido a los servicios de correspondencia ordinaria y certificada sin declaración de valor desde el día 27 del mes actual hasta el día 10 de septiembre próximo, ambos inclusive; debiendo, en consecuencia, encargarse de las citadas Oficinas el Cartero urbano o el más antiguo de éstos si hubiere más de uno.

Las Oficinas aludidas y a las que afecta expresamente esta orden, son las siguientes: Gérgal (Almería), Puente Caldelas (Pontevedra), San Feliu de Llobregat (Barcelona), Boltaña (Huesca), Valderas (León), Moral de Calatrava (Ciudad Real), Pastrana (Guadalajara), Lequeitio (Vizcaya), Teba (Mála-

ga), La Gudiña (Orense), Teverga (Oviedo), Sama de Langreo (Oviedo), Espluga de Francolí (Tarragona), Cenicero (Logroño), Padrón (Santiago) y Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

En la Estafeta de Guía de Isora quedarán restringidos los servicios desde el día 27 del presente mes hasta el día 20 de septiembre, ambos inclusive.

Madrid, 21 de agosto de 1930.—El Director general, *El Barón de Río Tovia.*

Correspondencia ordinaria, Prensa y Legislación.

Taladro de sellos.

De conformidad con lo solicitado por la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, de esta Corte,

El Excmo. Sr. Director general se ha servido disponer, por acuerdo de fecha 13 de los corrientes, lo siguiente:

Que la autorización concedida a la Compañía Telefónica Nacional de España con fecha 4 de marzo de 1926 para taladrar los sellos de la correspondencia que deposite en la Administración de Correos de Madrid con la iniciales "C. T. N. E.), se amplíe a la depositada por dicha entidad en todas las Administraciones de Correos de España, siempre que se utilice para dicho taladro un modelo de iguales dimensiones que el facsimile autorizado por esta Dirección general y que actualmente utiliza para la correspondencia depositada en la Administración de Correos de esta capital; debiendo utilizarse en todos los envíos sobres o cubiertas que contengan membrete u otra indicación que permita conocer en todo momento su procedencia.

Que la autorización de que se trata entre en vigor a partir de su inserción en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES, considerándose caducada si después de tres meses no se hubiera hecho uso de la misma.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Oficinas del Ramo.

Madrid, 18 de agosto de 1930.—P. El Director general, *Florencio A.-Ossorio.*

Señor...